

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 009 Extraordinaria de 6 de marzo de 2009

CONSEJO DE ESTADO

DECRETO-LEY No. 264/09

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 6 DE MARZO DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 9 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 47

#### CONSEJO DE ESTADO

**RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.**

**HAGO SABER:** que el Consejo de Estado ha acordado lo siguiente:

**POR CUANTO:** La Constitución de la República establece en su Artículo 95, que el número, denominación y funciones de los ministerios y organismos centrales que forman parte del Consejo de Ministros es determinado por la ley. Asimismo, el Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de fecha 19 de abril de 1983, estableció que la creación, modificación, disolución, clasificación y denominación de los organismos de la Administración Central del Estado, así como la asignación, segregación, traslado o consolidación de las atribuciones y funciones de estos, se determinan por la Asamblea Nacional del Poder Popular o, en su caso, por el Consejo de Estado.

**POR CUANTO:** Resulta necesario contar con una estructura gubernamental más compacta y funcional y un menor número de organismos de la Administración Central del Estado, así como lograr una mejor distribución de las funciones que estos desarrollan, que permita hacer un mejor empleo de los cuadros y alcanzar mayor eficiencia en la gestión del Gobierno.

**POR TANTO:** El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el Artículo 90, inciso c), de la Constitución de la República, resuelve dictar el siguiente:

#### DECRETO-LEY NUMERO 264

#### “DE LOS MINISTERIOS DEL COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA, Y DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA”

**ARTICULO 1.-**Se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado y, en consecuencia, se extinguen como tales el Ministerio del Comercio Exterior y el Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

**ARTICULO 2.-**El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

**ARTICULO 3.-**Se integran las actividades de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera, que se extinguen como tales, y como resultado de dicha fusión se crea un nuevo organismo que conserva la denominación de Ministerio de la Industria Alimenticia.

**ARTICULO 4.-**El Ministerio de la Industria Alimenticia que se crea es el organismo encargado de ejecutar, controlar y dirigir la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en el desarrollo de la industria alimenticia, incluida la rama de bebidas y licores, así como lo relativo a la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros.

#### DISPOSICIONES ESPECIALES

**PRIMERA:** Los ministerios de la Industria Alimenticia, y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, son continuadores de las atribuciones, funciones, derechos y obligaciones de los ministerios extinguidos por el presente Decreto-Ley, y se consideran subrogados en su lugar y grado, a todos los efectos legales, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, especialmente en lo que concierne a los convenios, protocolos y acuerdos de cualquier índole suscritos por dichos organismos con sus homólogos de otros países, organizaciones y asociaciones u otras entidades extranjeras, así como en lo que se refiere a la participación e integración en organismos u otras organizaciones internacionales.

**SEGUNDA:** Todas las menciones que en la legislación vigente se hacen respecto a los organismos extinguidos se

considerarán referidas a los que, en virtud del presente Decreto-Ley, asumen sus atribuciones y funciones.

TERCERA: Los recursos humanos, materiales, y financieros de los ministerios que se extinguen en cumplimiento de este Decreto-Ley, así como sus empresas comerciales, de proyectos o de cualquier otra índole, se transfieren, en cada caso, a los respectivos ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, y de la Industria Alimenticia.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los ministros del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, y de la Industria Alimenticia, quedan responsabilizados con:

- a) Presentar, en el término de noventa días, a los vicepresidentes del Consejo de Ministros que atienden sus respectivos organismos, para su posterior aprobación por el Consejo de Estado, las atribuciones y funciones específicas de cada organismo.
- b) Presentar, en el término de noventa días, a los vicepresidentes del Consejo de Ministros que atienden sus respectivos organismos, para su posterior aprobación por el Consejo de Ministros, una propuesta de organización de su aparato central y del sistema del organismo, así como las correspondientes plantillas de trabajadores, cargos de dirigentes del aparato central y de sus unidades de producción y servicios.
- c) Presentar, en el término de ciento ochenta días, a los vicepresidentes del Consejo de Ministros que atienden sus respectivos organismos, para su posterior aprobación por el Consejo de Ministros, una propuesta de Reglamento de las actividades de cada organismo, ajustada a la estructura orgánica, atribuciones y funciones que se les haya aprobado.

SEGUNDA: Se derogan el Artículo 7 y, en lo atinente, los artículos 17 y 18 del Decreto-Ley No. 147 de 21 de abril de 1994, los acuerdos del Consejo de Ministros o de su Comité Ejecutivo, y demás disposiciones legales, de igual o inferior jerarquía, en todo cuanto se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto-Ley, el que comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Dado en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de marzo de 2009.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso q) de la Constitución de la República y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO: Liberar del cargo de Secretario del Consejo de Estado al compañero José M. Miyar Barrueco, para asumir otras funciones.

SEGUNDO: Disponer que hasta tanto la Asamblea Nacional del Poder Popular adopte acuerdo en relación con el

referido cargo, el compañero diputado Homero Acosta Álvarez asuma las funciones que corresponden al cargo de Secretario del Consejo de Estado.

TERCERO: Comuníquese este Acuerdo a los interesados y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de marzo de 2009.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO: Liberar al compañero José Luis Rodríguez García de los cargos de Vicepresidente del Consejo de Ministros y de Ministro de Economía y Planificación.

SEGUNDO: Liberar al compañero Marino Alberto Murillo Jorge de su responsabilidad al frente del Ministerio del Comercio Interior, y designarlo en los cargos de Vicepresidente del Consejo de Ministros y de Ministro de Economía y Planificación.

TERCERO: Liberar al compañero Jacinto Angulo Pardo del cargo de Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Interior, y promoverlo y designarlo como Ministro del referido Organismo.

CUARTO: Liberar al compañero Raúl de la Nuez Ramírez del cargo de Ministro del Comercio Exterior.

QUINTO: Designar al compañero Rodrigo Malmierca Díaz en el cargo de Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

SEXTO: Liberar al compañero Alejandro Roca Iglesias del cargo de Ministro de la Industria Alimenticia.

SÉPTIMO: Liberar al compañero Alfredo Zacarías López Valdés del cargo de Ministro de la Industria Pesquera.

OCTAVO: Designar a la compañera María del Carmen Concepción González como Ministra de la Industria Alimenticia.

NOVENO: Liberar al compañero Felipe Ramón Pérez Roque del cargo de Ministro del Ministerio de Relaciones Exteriores.

DÉCIMO: Liberar al compañero Bruno Rodríguez Parrilla del cargo de Viceministro Primero del Ministerio de Relaciones Exteriores; promoverlo y designarlo como Ministro del referido Organismo.

UNDÉCIMO: Liberar a la compañera Georgina Barreiro Fajardo del cargo de Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

DUODÉCIMO: Promover y designar a la compañera Lina Olinda Pedraza Rodríguez en el cargo de Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

DECIMOTERCERO: Liberar al compañero Fernando Acosta Santana del cargo de Ministro del Ministerio de la Industria Sideromecánica.

DECIMOCUARTO: Promover y designar al compañero Salvador Pardo Cruz en el cargo de Ministro del Ministerio de la Industria Sideromecánica.

DECIMOQUINTO: Liberar al compañero Alfredo Morales Cartaya del cargo de Ministro del Ministerio de Trabajo y Seguridad social.

DECIMOSEXTO: Liberar a la compañera Margarita Marlene González Fernández del cargo de Viceministra Primera del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y promoverla y designarla para ocupar el cargo de Ministra del referido Organismo.

DECIMOSÉPTIMO: Promover y designar como Ministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente al compañero José M. Miyar Barrueco.

DECIMOCTAVO: Liberar al compañero Carlos Lage Dávila del cargo de Secretario del Consejo de Ministros.

DECIMONOVENO: Designar como Secretario del Consejo de Ministros al compañero José Amado Ricardo Guerra.

VIGÉSIMO: Liberar al compañero Otto Rivero Torres del cargo de Vicepresidente del Consejo de Ministros.

VIGÉSIMO PRIMERO: Liberar al compañero Pedro Miret Prieto del cargo de Vicepresidente del Consejo de Ministros.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Liberar al compañero Osmany Cienfuegos Gorriarán del cargo de Vicepresidente del Consejo de Ministros.

Comuníquese este Acuerdo a los interesados y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de marzo de 2009.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente

**ACUERDO**

PRIMERO: Liberar del cargo de Viceministro Primero del Ministerio de Economía y Planificación al compañero Alfonso Casanova Montero.

SEGUNDO: Promover y designar al compañero Adel Izquierdo Rodríguez en el cargo de Viceministro Primero del Ministerio de Economía y Planificación.

TERCERO: Liberar al compañero Ramón Ripoll Díaz del cargo de Viceministro Primero del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

CUARTO: Promover y designar como viceministros primeros del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los compañeros Antonio Luis Carricarte Corona y Orlando Nicolás Hernández Guillén.

QUINTO: Comuníquese este Acuerdo a los interesados, al Secretario del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de marzo de 2009.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado